



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KARINA MARCELA IZQUIERDO MENDOZA.

DEMANDADO: JESÚS ARMANDO FUENTES UHÍA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00196-00

Solicita la demandante, a través de apoderada judicial, librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$10.886.000, por concepto de gastos de matrícula, pensión, uniformes, estudios dirigidos, útiles escolares, transporte escolar y merienda, para lo cual aporta como título ejecutivo el acta de conciliación del 23 de marzo de 2021 expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del I.C.B.F. de Valledupar.

Además, solicita en la modificación de la cuota pactada en especie, para que se fije a cargo del demandado la suma de \$800.000 mensuales y adicionalmente, dos (2) mudas de ropa al año para cada menor, por un valor de \$200.000 cada una, las cuales se entregaran, una en los primeros cinco días de junio y otra en los primeros cinco días de diciembre, en la residencia de los menores.

Teniendo en cuenta que título ejecutivo complejo que lo conforma el acta de conciliación de 23 de marzo de 2021 expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del I.C.B.F. de Valledupar, suscrita por las partes y los anexos donde se pretende demostrar el gasto en especie que adeuda el obligado, es oportuno entrar a revisarlo para establecer si cumple el requisito de ser claro, expreso y exigible, con el fin de proferir el auto de mandamiento de pago que corresponde.

Como primera medida, nos ocuparemos de la claridad que necesariamente debe mostrar el título ejecutivo aportado, y es allí donde se hace el principal reparo, toda vez que se estableció como cuota alimentaria en especie, consistente en el pago de matrícula, pensión, uniforme, estudios dirigidos, libros, útiles escolares, transporte escolar y merienda, pero con los soportes

que se anexaron se pretende ejecutar conceptos que no se encuentran incluidos en la audiencia de conciliación. Además, algunos de los recibos que se adjuntan para ser cobrados contienen una fecha anterior al 23 de marzo de 2021, cuando se pactó la cuota de alimentos, lo cual se hace imposible ejecutarlos.

Por otra parte, los recibos aportados para cobrar el concepto de transporte escolar y meriendas, no pueden tenerse en cuenta, toda vez que no existe claridad de la persona que suscribe, tampoco se muestra un contacto donde se puede establecer la veracidad del documento, puesto que las firmas son totalmente ilegibles.

También es oportuno resaltar que el documento de 27 de enero de 2022, en el cual aparece el membrete del GIMNASIO REAL DE LA COSTA se encuentra suscrita por la misma ejecutante y por tal razón no cumple el requisito de exigibilidad para tenerse en cuenta como válido.

Por tales razones, se tiene que el título ejecutivo complejo que se aportó, no es claro y exigible y en consecuencia, SE NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO impetrado.

Además de lo anterior, debemos señalar que al solicitar la modificación de la cuota alimentaria acordada en especie y adicionalmente el vestuario, como lo señala en las pretensiones de la demanda, existe acumulación indebida de pretensiones, toda vez que lo pretendido no corresponde a este trámite de ejecución de alimentos, sino dentro de un proceso verbal sumario, donde se modificará la cuota alimentaria inicialmente acordada.

TENER a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

El despacho se abstiene de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por haber sido presentada de manera digital.

Archivar la actuación.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b5a15a18f2ce7ccfe774199dde89b4ca95f01c4e50ab7160d75f9d8ad774d**

Documento generado en 07/08/2022 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>